



**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA  
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MENOR  
DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA**

**Artículo 1.- Aprobación de procedimientos y servicios**

Apruébese los procedimientos y servicios administrativos contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, así como, los requisitos y derechos de trámite que se establecen por los mismos.

**Artículo 2.- Aprobación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos**

Apruébese el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- Difusión del TUPA**

Los cuadros de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que contiene el TUPA serán publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa ([www.munihuachipa.gob.pe](http://www.munihuachipa.gob.pe)), en el de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munilima.gob.pe](http://www.munilima.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe)).

Asimismo, corresponde indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento las Municipalidades deben publicar las estructuras de costos de los procedimientos de licencia de funcionamiento, entre otros documentos, tanto en el local municipal como en el portal institucional.

**Artículo 4.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales web mencionados.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

En Lima, a los 14.AGO.2009

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

386300-1

**Levantan reserva de predios no involucrados en la Intersección Vial Metropolitana, Tramo Av. Separadora Industrial, distrito de Villa El Salvador**

**ORDENANZA N°1281**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE  
LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de agosto del 2009, el Dictamen N° 142-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE PRECISA LEVANTAR LA RESERVA DE  
DOS PREDIOS NO INVOLUCRADOS EN LA  
INTERSECCIÓN VIAL METROPOLITANA, TRAMO  
AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, DISTRITO DE  
VILLA EL SALVADOR**

**Artículo Primero.-** Levantar la reserva de los predios pertenecientes al Agrupamiento Pachacamac – Barrio 2,

ubicados en el Lote 42 de la Mz. D, inscrito en el Registro Predial P03061555 – Asiento 00006 y el Lote 17 de la Mz. Z, inscrito en el Registro Predial P03061378 – Asiento 00006, por no encontrarse involucrados dentro de la Intersección Vial Metropolitana, Tramo Av. Separadora Industrial, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A. – EMILIMA S.A., formule la rogatoria de inscripción de la presente Ordenanza, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, oficie al Gerente de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral – Sede Lima, dando a conocer la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 14 AGO. 2009.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

386303-1

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Actualizan el TUPA de la  
Municipalidad**

**ORDENANZA N° 183**

La Molina, 30 de junio de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 07 de fecha 25 de junio del 2009, de la Comisión de Administración Rentas Presupuesto e Informática, en relación a la propuesta de actualización del Texto Unico de Procedimientos Administrativos –TUPA- de la Entidad y su adecuación a la Ley N° 29090 “Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 102 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de junio del 2006, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 184-2006-MML del 3 de junio de 2006, y actualizada mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2008 publicado en el Diario Oficial El Peruano 2 de febrero del 2008, la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Leyes N°s. 28976 y 29090 se establecieron normas que regulan los procedimientos para la tramitación y obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento así como una nueva regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación;

Que, las municipalidades distritales tienen competencia para regular las actividades comerciales en su jurisdicción así como aprobar proyectos de habilitación urbana y de edificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en consecuencia es necesario adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina aprobado mediante Ordenanza N° 102 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de junio del 2006 y actualizada mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2008 publicado en el Diario Oficial El Peruano 2 de febrero del 2008, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N°s. 28076, 29090 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 024-2008-VIVIENDA;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo por



UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA, Y SE ADECUA A LO DISPUESTO A LA LEY 29090 – LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.**

**Artículo Primero.-** ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Molina, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-, de la Municipalidad Distrital de La Molina a lo dispuesto por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y por el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ADECUAR Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-, de la Municipalidad Distrital de La Molina a lo dispuesto por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que respecto de los procedimientos y servicios no previstos en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza, se mantendrán los derechos de trámites aprobados en la Ordenanza N° 102 y ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 184-2006-MML del 3 de junio de 2006.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones la publicación de la presente norma en el portal de la institución: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas –PSCE de la Presidencia de Consejo de Ministros.

**Artículo Séptimo.-** Los derechos de trámite por los procedimientos y servicios a los que hacen referencia los Artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza, entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA  
Alcalde

386400-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Reglamentan la instalación de antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos y móviles en el distrito

#### ORDENANZA N° 138

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 17.07.09; Visto, el Oficio N° 246-2008-RAI-SR-MDR de fecha 16.06.08 presentado por los Regidores Efigenia Rosario Arnao Infantas, Teófilo Silva Zavaleta y Julián Crispin Maguñá Valvas, adjuntando un Proyecto de Ordenanza referida a la Instalación de Antenas de Telefonía Móvil en el Distrito del Rímac; el Informe N° 313-2009-OAJ-MDR de fecha

13.07.09 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 137-2009-GDU-MDR de fecha 16.07.09 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Oficio N° 311-2009-CDU/SR-MDR y Dictamen N° 008-2009 de fecha 16.07.09 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil, respecto al Proyecto de Ordenanza para “Reglamentar la Instalación de Antenas de Telefonía Móvil y Estaciones Radioeléctricas en el Distrito del Rímac”;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordantes con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los Organos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y además, promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de emitir dictámenes, conforme a lo establecido en el Artículo 56° del Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 167 de fecha 14.03.08 publicado en el Diario El Peruano el 13.04.08;

Que, la instalación de antenas de telefonía móvil o similares se viene realizando en el Distrito del Rímac, sin tener en cuenta ningún parámetro técnico legal, por lo que es necesario preparar el marco normativo que permita regular este tipo de actividades, a fin de que los diferentes operadores, no solamente de comunicación celular, sino también de estaciones radioeléctricas y cualquier otra clase de comunicación electrónica o similares, cumplan con los parámetros técnicos y administrativos que correspondan;

Que, existiendo el pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud, a través de su Hoja Informativa N° 193 “Campos Magnéticos y Salud Pública: los teléfonos móviles y sus estaciones de base”, señala que todos los efectos establecidos de la exposición a la radiofrecuencia están claramente relacionadas al calentamiento y mientras la energía de RF puede interactuar a niveles lo suficientemente bajos que no incrementan la temperatura, no hay estudio que haya demostrado efectos adversos a la salud para niveles por debajo de las recomendaciones internacionales;

Que, la Hoja Descriptiva N° 304 “Estaciones Bases y Tecnologías Inalámbricas” señala que ...considerando los muy bajos niveles de exposición y los resultados de la investigación a la fecha no existe evidencia científica convincente de que las débiles señales de RF provenientes de las estaciones bases y las redes inalámbricas causen efectos adversos a la salud”, lo que significa por un lado que la instalación y funcionamiento de estos mecanismos de transmisión celular, estaciones radioeléctricas y afines, no son nocivos para la salud, y por otro resulta necesario promover e incentivar la inversión privada;

Que, mediante Oficio N° 246-2008-RAI-SR-MDR de fecha 16.06.08 los Regidores Efigenia Rosario Arnao Infantas, Teófilo Silva Zavaleta y Julián Crispin Maguñá Valvas, presentan el Proyecto de Ordenanza sobre Instalación de Antenas de Telefonía Móvil en el Distrito del Rímac, para ser puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe de Vistos, la Gerente de Desarrollo Urbano y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos emiten opinión respecto a la puesta en vigencia del Proyecto de Ordenanza que Reglamente la Instalación de Antenas de Telefonía Móvil y Estaciones Radioeléctricas en el Distrito del Rímac, manifestando que resulta necesario complementar mediante Ordenanza Municipal, los mecanismos adecuados para su instalación y sanciones correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 311-2009-CDU/SR-MDR la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil emite